

división que en Colegios y Secciones fue aprobada en 26 de Febrero último y por consiguiente que hay un Colegio mas de los que en las elecciones anteriores existían, por corresponder elegir un Concejal mas de los que hasta ahora se elegían con arreglo a la escala señalada en el art. 35, y al número de habitantes que arroja el último censo de población, acordó que de los cinco Concejales que en elección total correspondía elegir a los Colegios 3º y 4º antiguos, se baje uno a cada uno, y con el que se añade, y forman 3, sean los que se añaden al Colegio último que es el que únicamente se ha creado, lo cual es conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley Municipal, acordándose del mismo modo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 105 de la Ley electoral de 1870, hacer la designación de los locales donde los electores de cada uno de los Colegios y Secciones puedan concurrir en dichos días a emitir sus sufragios, y que se haga público, por edictos con ocho días de anticipación, a los efectos legales.

Los Concejales, Colegios, Secciones y locales, a que se refieren el precedente acuerdo son los siguientes.

per Colegio.

Elige 3 Concejales

1ª Sección.

Parroquia de Santa María y Partido de Unión de Séca

Local

La casa Ayuntamiento

2ª Sección

Partido del Esparragal

Local

La Casa Escuela de niños.

